## **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**





QUE ANTE LA PRESENTE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 0372/2023 DE FECHA 8 DE SEPIEMBRE REFERIDO A LA LEY MUNICIPAL EL"PRESUPUESTO OUE **APRUEBA** 2024 2025 PLURIANUAL **PLAN** OPERATIVO ANUAL (POA) PROGRAMACIÓN INSTITUCIONAL 2024. Y PRESUPUESTO DEL **GOBIERNO ESCALA** SALARIAL AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA (EMDELL)".

#### **POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY Nº 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO LEY AUTONÓMICA **MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS.



APJ/R.P.





Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 372/2023

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2025 PLAN OPERATIVO ANUAL

(POA) PROGRAMACION Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024, ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA (EMDELL)".

# ADALID JORGE AGUILAR ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Autonómica Municipal:

#### VISTOS:

Que habiendo documento con el referente: APROBACION PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2025 PLAN OPERATIVO ANUAL(POA) PROGRAMACION Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024, ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUION DE ENERGIA ELECTRICA (EMDELL), emitido por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobiemo Autónomo Municipal de Llallagua) con el CITE: G.A.M.LL./M.A.E.-N° 160/2023.

#### CONSIDERANDO:

- Adjuntan documento con el referente: INFORME LEGAL- APROBACION PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2025 PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PROGRAMACION Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024, ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUION DE ENERGIA ELECTRICA (EMDELL), emitido por el Abog. S. Manuel Lizarazu Murillo (Director de Asesoría Legal) con el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0828/2023.
- Adjuntan documento con el referente: APROBACION PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2025 PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PROGRAMACION Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024, ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUION DE ENERGIA ELECTRICA (EMDELL), emitido por el lng. Rider Arratia Arteaga (DIRECTOR DE PLANIFICACION), con el CITE:GAM/D.P./06/2023.







Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- Adjuntan documento con el referente: PRONUNCIAMIENTO DE APROBACION DEL P.O.A.-2024, emitida por el Abog. Verónica Castro Arce(PRESIDENTE-CONTROL SOCIAL), con el CITE: 066/2023.
- Adjuntan documento con el referente: ACTA DE APROBACION-CUMBRE MUNICIPAL FORMULACION POA 2024-G.A.M.-LLALLAGUA.
- Adjuntan documento que contiene: PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO 2024.
- Adjuntan documentos que contienen la ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.
- Adjuntan documentos que contienen: PLANILLA GENERAL DE SUELDOS Y SALARIOS EJECUTIVO MUNICIPAL GESTION 2024.
- Adjuntan documentos que contienen: PLANILLA GENERAL DE SUELDOS Y SALARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL GESTION 2024.
- Adjuntan documentos que contienen: PROGRAMACION DE RECURSOS POR RUBROS.
- Adjuntan documentos que contienen: ESTRUCTURA PROGRAMATICA.
- Adjuntan documentos que contienen: ANEXOS.

#### CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

En dicho marco legal se debe tener presente lo preceptuado por el artículo 302 numeral 23 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, que regula como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su jurisdicción; "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto."





Tercera sección de la Provincia Pafael Bratiliseñala; "La El artículo 321 del mismo Texto Constitucional en su paragrafica de la consti

administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto."

El artículo 114 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización señala;

I. En el marco de la política fiscal, los presupuestos de las entidades territoriales autónomas se rigen por el Plan General de Desarrollo, que incluye los planes de desarrollo de las entidades territoriales autónomas y el Presupuesto General del Estado.

II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas <u>está sujeto a las</u> <u>disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado</u>, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

III. En la planificación, formulación y ejecución de su presupuesto institucional, las entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del entidades territoriales autónomas deben garantizar la sostenibilidad financiera del entidades por la constitución Política del Estado y las leyes.

IV. Las entidades territoriales autónomas elaborarán el presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto, incorporando los mecanismos de participación y control social, en el marco de la transparencia fiscal y equidad de género.

V. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y aastos.

VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo. responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo. VII. La distribución y financiamiento de la inversión pública, gasto corriente y de VIII. La distribución y financiamiento de la inversión guitánomas, estarán sujetos a una lev

funcionamiento de las entidades territoriales autónomas, estarán sujetos a una ley específica del nivel central del Estado.

VIII. Los gobiernos autónomos deben mantener la totalidad de sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales, autorizadas por el Órgano Ejecutivo del pivel central del Estado.

IX. Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:

1. El Plan Operativo Anual y el presupuesto anual aprobados por las instancias autonómicas que correspondan, en los plazos establecidos por las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, con la información de respaldo correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, directrices y clasificador presupuestario emitidos por el nivel central del Estado:

 a) Los gobiernos autónomos departamentales a través de su Gobernador deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea legislativa departamental.







## Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- b) Los gobiernos autónomos regionales deberán presentar sus presupuestos institucionales debidamente aprobados por la asamblea regional previo cumplimiento del Artículo 301 y del Parágrafo III del Artículo 280 de la Constitución Política del Estado.
  - c) <u>Los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal</u> y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.
  - d) Los presupuestos de las entidades territoriales autónomas indígena originaria campesinas conforme a su organización, normas y procedimientos propios.
- 2. La ejecución presupuestaria mensual sobre los recursos, gastos e inversión pública, en medio magnético e impreso, hasta el día 10 del mes siguiente, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.
- 3. Estados financieros de cada gestión fiscal, en cumplimiento a las disposiciones legales en vigencia.
- Información de evaluación física y financiera, y otras relacionadas a la gestión institucional, en los plazos que establezcan las instancias del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.
- X. Cuando la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo no cumpla con la presentación del Plan Operativo Anual, del anteproyecto de presupuesto institucional y de la documentación requerida en los plazos establecidos, las instancias responsables del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, en el marco de sus competencias, efectuarán las acciones necesarias para su agregación y consolidación en el proyecto del Presupuesto General del Estado y su presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia.

El inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 1178 de **ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES** señala;

"La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos





Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento."

#### LA LEY 482 DE 9 DE ENERO DE 2014 señala:

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

**II.** La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Artículo 6. (PRESUPUESTO MUNICIPAL).

I El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal.

Il El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado.

III El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación.

IV El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal.

V Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones Las Empresas e Instituciones Serán

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215 Llallagua - Potosí - Bolivia





Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 38. (ESPACIOS FORMALES).

- I. Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán generar instancias o espacios formales de Participación y Control Social para el pronunciamiento, al menos sobre:
- a) La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional y sus reformulados.
- b) Rendición de cuentas.
- II. Los Gobiernos Autónomos Municipales podrán generar otro tipo de espacios para garantizar la Participación y Control Social.
- III. Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 39. (PRONUNCIAMIENTO DEL CONTROL SOCIAL). Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el pronunciamiento del Control Social correspondiente, para la formulación del Plan Operativo Anual y Presupuesto.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "Elaborar, aprobar y ejecutar su Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados."

La Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO – SPIE señala;

"Artículo 1°.- (Objeto de la Ley) La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien."

"Artículo 23°.- (Planes Operativos Anuales)

I. Los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública señalada en el Artículo 4 de la presente Ley, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente.





Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

II. El Plan Operativo Anual contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales.

III. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente.

IV. Las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa.

V. Los Planes Operativos Anuales serán integrados por las entidades competentes, en las Plataformas del SPIE, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector del SPIE."

Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones vigente aprobado Mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017 señala;

"ARTÍCULO 13.- (FORMULACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL).

I. La formulación del Plan Operativo Anual en las entidades del sector público debe sujetarse a lo determinado por su Plan Estratégico Institucional y expresarse en acciones de corto plazo.

- II. El contenido del Plan Operativo Anual comprende:
- a) Una programación de las acciones de corto plazo;
- b) La determinación de operaciones;
- c) La determinación de requerimientos necesarios."

"ARTÍCULO 17.- (ARTICULACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL - PRESUPUESTO ANUAL).

El Plan Operativo Anual se articula con el Presupuesto Anual, vinculando una a una las acciones de corto plazo con los programas correspondientes de la estructura programática del presupuesto."

DIRECTRICES DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA 2023.

Artículo 1º. Objeto







Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Las Directrices tienen por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para la formulación y gestión de los presupuestos institucionales de las entidades del sector público para el corto y mediano plazo, articulado a la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y el Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones".

## Artículo 4°. Responsabilidad de las Entidades Públicas

Las entidades del sector público deben:

a) Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Institucional Anual en función a sus acciones y metas 1 de corto plazo articuladas a las acciones de mediano plazo en el marco de la normativa vigente, para lo cual deben utilizar como guía los Anexos I, III, IV, V, VI, VII y VIII.

Adicionalmente, las entidades públicas deben elaborar el Presupuesto Înstitucional Plurianual de acuerdo al Anexo II.

- b) Estimar la recaudación efectiva y programar los gastos correspondientes en los presupuestos institucionales, incluyendo la programación físico-financiera de proyectos de inversión, para el cumplimiento de las acciones y metas de corto plazo.
- c) Mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), independientemente de la fuente de financiamiento.
- d) Presentar su Plan Estratégico Institucional (PEI), Presupuesto Institucional Plurianual, POA y Presupuesto Institucional Anual al Órgano Rector correspondiente, en el marco de lo establecido en las presentes Directrices.
- e) Establecer plazos y mecanismos para difundir la información sobre el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el corto y mediano plazo, programadas en los planes y presupuestos institucionales.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar LEYES MUNICIPALES y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

#### **CONSIDERANDO:**





Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

La elaboración del Programa Operativo Anual POA y sus respectivos reformulados, debe regirse a lo preceptuado por Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones vigente aprobado Mediante Decreto Supremo Nº 3246 de 05 de julio de 2017, asimismo a la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización entre otras.

La Empresa Municipal de Distribución de Energía Eléctrica Llallagua "EMDELL", es una empresa de prestación de servicios de suministro de energía eléctrica, suficiente y competitivo, asegurando y garantizando un servicio constante en la cobertura eléctrica dentro su área de concesión, como el aprovechamiento de los recursos renovables y la protección al ambiente, para beneficios de los pobladores del Municipio de Llallagua.

En el presente caso que nos ocupa tenemos que, el CITE/GAM/D.P./06/2023, de fecha 04 de septiembre de 2023, con la referencia PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2025, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024, ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EMDELL, remitida por el Ing. Rider Arratia Ortega Director de Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua del cual se desprende que los objetivos del POA, Fomentar el desarrollo integral sustentable y participativo para la transformación del Municipio de Llallagua, apoyados en sus pilares estratégicos de desarrollo social, productivo, medio ambiental, ordenamiento urbano e institucional.



#### POR TANTO

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua en virtud de sus especificas atribuciones que le faculta la Constitución Política del Estado, Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, y otros instrumentos normativos en actual vigencia.

#### DECRETA:

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL "PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2025 PLAN OPERATIVO ANUAL(POA) PROGRAMACION Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024, ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA(EMDELL)".

ARTÍCULO PRIMERO:

Por tanto el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL, conforme a términos previstos y descritos en el Art. 16, num) 4 de la Ley





Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

N° 482, es que APRUEBA el: "PRESUPUESTO PLURIANUAL 2024-2025 PLAN OPERATIVO ANUAL(POA) PROGRAMACION Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2024, ESCALA SALARIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, Y PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA(EMDELL)".

**ARTICULO SEGUNDO:** 

(CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal: <u>el Alcalde Municipal de Llallagua</u>, los Secretarias Municipales, <u>Dirección de Asesoría Legal y demás unidades involucradas del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua</u>.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Llallagua a los ocho días del mes de septiembre del año Dos mil veintitrés.

Registrese y comuniquese al Ejecutivo Municipal para su cumplimiento.

Rigoberto Ojeda Chintari PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA ONCE JO MILITARIA DE LA CONCE JO MILITARIA DEL CONCE DEL CO

Rosalia Hualipa Caricari COMCEJAL SECRETARIA COMCEJO COMEDAL DE LIALEAGUA